



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016

INE/CG468/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTRA LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Ciudad de México, 20 de octubre de dos mil diecisiete.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>Consejeros denunciados</b>	Consejero Presidente Jesús Eduardo Hernández Anguiano, y a las y los Consejeros Electorales María de los Angeles Quintero Rentería, Nohemí Argüello Sosa, Oscar Becerra Trejo, Frida Denisse Gómez Puga, Tania Gisela Contreras López y Ricardo Hiram Rodríguez González, todos del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>CAD</b>	Centro de Administración de Datos
<b>CATD</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
<b>COTAPREP</b>	Comité encargado de la contratación del PREP
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>PREP</b>	Sistema de Resultados Preliminares



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
Reglamento de remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SE	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas
TET	Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas
UAT	Universidad Autónoma de Tamaulipas
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
UTS	Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas.
UNICOM INE	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

## RESULTANDO

**I. VISTA.**<sup>1</sup> El cuatro de junio de dos mil dieciséis, la Sala Superior, al dictar sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral identificado como SUP-JRC-236/2016, determinó dar vista al INE, al considerar que el IETAM incumplió el Acuerdo INE/CG935/2015, emitido por este órgano electoral nacional, mediante el cual se modificaron los “LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”, a efecto de que se determinara lo que conforme a derecho procediera.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA**<sup>2</sup>. El siete de junio de dos mil dieciséis, se registró el presente asunto con el número de expediente señalado al rubro, admitiéndose a trámite el procedimiento correspondiente y emplazándose a los Consejeros Electorales denunciados a la audiencia de ley, como se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Visible a fojas 01-20 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a fojas 52-55 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA</b>
Consejero Presidente Jesús Eduardo Hernández Anguiano	INE-UT/7175/2016 <sup>3</sup> 10/06/2016
Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería	INE-UT/7176/2016 <sup>4</sup> 10/06/2016
Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa	INE-UT/7177/2016 <sup>5</sup> 10/06/2016
Consejero Electoral Óscar Becerra Trejo	INE-UT/7178/2016 <sup>6</sup> 11/06/2016
Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González	INE-UT/7179/2016 <sup>7</sup> 10/06/2016
Consejera Electoral Tania Gisela Contreras López	INE-UT/7180/2016 <sup>8</sup> 10/06/2016
Consejera Electoral Frida Denisse Gómez Puga	INE-UT/7181/2016 <sup>9</sup> 10/06/2016

**III. AUDIENCIA.**<sup>10</sup> El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de las y los consejeros denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas, y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

**IV. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.**<sup>11</sup> El quince de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por los denunciados dada su propia y especial naturaleza.

**V. ALEGATOS.** En el mismo acto, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir al día siguiente de la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE VISTA DE ALEGATOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Consejero Presidente Jesús Eduardo Hernández Anguiano	INE-UT/10381/2016 <sup>12</sup> 23/09/2016	26/09/2016 <sup>13</sup>

<sup>3</sup> Visible a foja 59-62 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a foja 63-66 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a foja 67-70 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a foja 71-74 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a foja 81-84 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a foja 85-88 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a foja 89-92 del expediente.

<sup>10</sup> Visible a fojas 93-99 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 3562-3564 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a foja 3571-3579 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a fojas 3580-3597 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE VISTA DE ALEGATOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería	INE-UT/10382/2016 <sup>14</sup> 22/09/2016	27/09/2016 <sup>15</sup>
Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa	INE-UT/10383/2016 <sup>16</sup> 22/09/2016	27/09/2016 <sup>17</sup>
Consejero Electoral Óscar Becerra Trejo	INE-UT/10384/2016 <sup>18</sup> 22/09/2016	28/09/2016 <sup>19</sup>
Consejera Electoral Frida Denisse Gómez Puga	INE-UT/10385/2016 <sup>20</sup> 23/09/2016	27/09/2016 <sup>21</sup>
Consejera Electoral Tania Gisela Contreras López	INE-UT/10386/2016 <sup>22</sup> 22/09/2016	27/09/2016 <sup>23</sup>
Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González	INE-UT/10387/2016 <sup>24</sup> 22/09/2016	26/09/2016 <sup>25</sup>

**VI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la

<sup>14</sup> Visible a foja 3598 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 3602-3619 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a foja 3620 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a fojas 3624-3641 del expediente.

<sup>18</sup> Visible en foja 3642 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 3702-3723 del expediente.

<sup>20</sup> Visible en foja 3646 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a fojas 3655-3672 del expediente.

<sup>22</sup> Visible en foja 3673 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a fojas 3677-3694 del expediente.

<sup>24</sup> Visible en foja 3695 del expediente.

<sup>25</sup> Visible a fojas 3699-3700 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE, así como 35, primer párrafo, del Reglamento de Remoción.

Lo anterior, en virtud que en la queja que se analiza se denuncia la posible responsabilidad de los consejeros denunciados, por el supuesto incumplimiento a los *Lineamientos del PREP*, emitido por este Consejo General del INE.

**SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El veinticuatro de febrero y catorce de julio de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG28/2017 e INE/CG217/2017, por medio de los cuales se modificó el Reglamento de Remoción, en este sentido el artículo ÚNICO transitorio establece:

*“ÚNICO. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a los criterios y norma vigente al momento de su inicio.”*

En consecuencia, el presente procedimiento deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de la denuncia, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Reglamento de Remoción vigente hasta el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el contenido de la Tesis **XLV/2002**<sup>26</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

### **TERCERO. CAUSALES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

Los consejeros denunciados señalan que el presente procedimiento se aparta de la garantía de defensa consagrada en el párrafo segundo del artículo 14 de la CPEUM, toda vez que, no se establecen de manera clara los razonamientos de hecho y de derecho que actualicen alguna de las causales de remoción determinadas en el artículo 102 de la LGIPE; asimismo, refieren que en el acuerdo de emplazamiento se plantea que pudieran actualizarse alguna de las causales de remoción, sin precisar en qué consisten tales causales, ni las consideraciones

<sup>26</sup> Consultable en Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

sobre la actualización de alguna de ellas, es decir, la relación o subsunción entre los supuestos hechos señalados y las causales de remoción aludidas.

Al respecto, es preciso señalar que, como parte de la motivación del emplazamiento, se asentó que se investigaban hechos que *podrían actualizar alguna de las causales graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, incisos b) y g), de la LGIPE*, los cuales consisten en: tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; y violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el INE, en términos de la Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la CPEUM. Para los efectos de dicho inciso, se considera grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Asimismo, al emplazar a los denunciados, se les corrió traslado, entre otros documentos, con copia simple de la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado como SUP-JRC-236/2016, en la que se ordenó la vista que originó del procedimiento que ahora nos ocupa. Derivado de dicha sentencia, en el acuerdo de emplazamiento, se estableció lo siguiente:

*De la resolución de cuenta, se advierte que la autoridad jurisdiccional dio vista a este Instituto en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, omitió dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015, emitido por este órgano electoral nacional, por el que se modificaron los "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES" (en adelante PREP), para los efectos legales conducentes.*

*Del contenido de la sentencia de mérito, se advierte principalmente que el Consejo General del IETAM incumplió con las fases para la implementación, verificación y operación del PREP, al tenor de las siguientes conductas:*

- *No cumplió de manera oportuna y adecuada con la obligación de designar al ente auditor para la verificación del PREP.*
- *Omitió formalizar un instrumento jurídico donde se establecieran las cláusulas pactadas entre el ope y el auditor, y de llevar a cabo la auditoría dentro de los plazos previstos en los Lineamientos.*
- *Que la etapa de las auditorías culminó diez días previos a la Jornada Electoral, siendo que los Lineamientos establecieron que la misma debía culminar treinta días antes de la jornada.*  
*Al no haberse concluido en tiempo la referida auditoría, no existieron las condiciones para iniciar la fase de simulacros.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016

De esta forma y tomando en consideración que el procedimiento de mérito derivó de la vista que ordenó la Sala Superior, la cual, cabe destacar, le fue notificada a los denunciados; así como el acuerdo de emplazamiento, que emitió la UTCE, es evidente que tuvieron pleno conocimiento de los hechos y disposiciones normativas presuntamente violadas y, consecuentemente, estuvieron en aptitud jurídica de formular excepciones y defensas.

Además de lo anterior, se debe subrayar que se siguieron puntualmente todas y cada una de las etapas previstas legal y reglamentariamente para el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, particularmente, la relativa a la audiencia de ley, periodo de ofrecimiento de pruebas y alegatos, en las cuales las partes estuvieron en aptitud de imponerse de las constancias de autos, producir contestación y aportar medios de convicción.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO**

##### **A) Planteamiento central de la vista ordenada por la Sala Superior**

El cuatro de junio de dos mil dieciséis, la Sala Superior resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado como SUP-JRC-236/2016, en el que determinó dar vista al INE, al considerar que el IETAM incumplió el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se modificaron los Lineamientos del PREP.

Del contenido de la sentencia de mérito, la Sala Superior consideró que el Consejo General del IETAM incumplió con las fases para la implementación, verificación y operación del PREP, por las siguientes consideraciones:

- No se cumplió de manera oportuna y adecuada con la obligación de designar al ente auditor para la verificación del PREP;
- Omisión de formalizar un instrumento jurídico donde se establecieran las cláusulas pactadas entre el IETAM y el auditor, así como de llevar a cabo la auditoría dentro de los plazos previstos en los Lineamientos;
- Que la etapa de las auditorías culminó diez días previos a la Jornada Electoral, siendo que los Lineamientos establecieron que la misma debía culminar treinta días antes de la jornada; y
- Al no haberse concluido en tiempo la referida auditoría, no existieron las condiciones para iniciar la fase de simulacros.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se debe determinar si las conductas que advirtió y analizó la Sala Superior, pudieran actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, y en particular las de los incisos b) y g), de la LGIPE, consistentes en incurrir en una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones, o bien, una violación grave o reiterada de los Lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE -en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la CPEUM-.

Previo al análisis de las conductas denunciadas, resulta importante precisar el marco normativo aplicable al caso concreto.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, y el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y locales, las reglas, **Lineamientos**, criterios y formatos en materia de **resultados preliminares**, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán **funciones**, en materia de **resultados preliminares**, entre otras.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, **corresponde a los OPLE**, entre otros, **implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad**, de conformidad con las reglas, **Lineamientos**, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

### **B) Hechos acreditados**

Para tener claridad sobre las actuaciones realizadas por el IETAM, en relación a la implementación del PREP, a continuación se detallan las fechas y acuerdos emitidos:





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

FECHA	DOCUMENTO	ACTO
29 de enero de 2016	Acuerdo IETAM/CG/017/2016 <sup>27</sup>	Se constituyó la Comisión Especial para la integración del Comité encargado de la contratación del PREP y la adquisición de la documentación y material electoral para el PEO 2015-2016
5 de febrero de 2016	Acuerdo IETAM/CG-25/2016 <sup>28</sup>	Se designó al Titular de la UTS y al COTAPREP para coordinar el PREP
21 de febrero de 2016	Acuerdo IETAM/CG-28/2016 <sup>29</sup>	Se determinó la ubicación del CATD para que los Consejos Distritales y municipales supervisaran la implementación y operación del PREP
8-16 de marzo de 2016	Oficios y correos electrónicos <sup>30</sup>	Invitación a diversas empresas para que presentaran propuestas para la implementación de PREP.
17 de marzo de 2016	Correo electrónico y escrito sin número <sup>31</sup>	Grupo PROISI confirmó al IETAM su participación en el concurso para la implementación del PREP
22 de marzo de 2016	Acta <sup>32</sup>	GRUPO PROISI realizó una presentación sobre su propuesta ejecutiva de servicios para ser quien desarrollara el PREP
23 de marzo de 2016	Acta <sup>33</sup>	El COTAPREP celebró reunión para evaluar la propuesta de Grupo PROISI
24 de marzo de 2016	Dictamen <sup>34</sup>	El COTAPREP emitió Dictamen donde determinó la contratación de Grupo PROISI para el desarrollo del PREP.
14 de abril de 2016	Acuerdo IETAM/CG-91/2016 <sup>35</sup>	El Consejo General del IETAM aprobó la propuesta realizada por el COTAPREP, relacionada con la contratación de Grupo PROISI para el desarrollo del PREP.
19 de abril de 2016	Convenio de Coordinación interinstitucional IETAM-UAT <sup>36</sup>	El IETAM firmó un convenio cooperación institucional con la UAT

<sup>27</sup> Visible a fojas 182-185 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a fojas 186-192 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 193-196 del expediente.

<sup>30</sup> Visible a fojas 197-212 del expediente.

<sup>31</sup> Visible a fojas 213-214 del expediente.

<sup>32</sup> Visible a fojas 215-216 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a fojas 217-221 del expediente.

<sup>34</sup> Visible a fojas 222-242 del expediente.

<sup>35</sup> Visible a fojas 243-247 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a fojas 294-299 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

FECHA	DOCUMENTO	ACTO
<b>2 de mayo de 2016</b>	Acuerdo <b>IETAM/CG-108/2016</b> <sup>37</sup>	Se determinó la fecha y hora del inicio y cierre de la difusión de resultados electorales preliminares
<b>4 de mayo de 2016</b>	Correo electrónico del Titular de la UTS <sup>38</sup>	La UTS informó a la UTVOPL del INE, las fechas en las que se implementarían los simulacros
<b>5 de mayo de 2016</b>	Minuta denominada "Videoconferencia Tamaulipas" <sup>39</sup>	Se realizó una videoconferencia entre personal de Grupo PROISI, el IETAM, y UNICOM del INE en la que se abordaron temas referentes a los avances en la implementación del PREP
<b>9 de mayo de 2016</b>	Correo electrónico del Titular de la UTS <sup>40</sup>	La UTS envió a la UTVOPL el informe del PREP relativo a los meses de diciembre 2015 a abril 2016, para que el INE conociera los avances. En dicho informe se incluyó lo siguiente: i. Análisis de riesgos de principales retos a los que se pudiera enfrentar el PREP; ii. Informe de avances en la instalación de CATD, así como el detalle de los trabajos de COTAPREP; iii. Revisión de manejo de inconsistencias; iv. Plan de pruebas previas al simulacro y v. Plan de seguridad y continuidad
<b>18, 25 y 29 de mayo de 2016</b>	Informes de Simulacros <sup>41</sup>	Personal del IETAM y de Grupo PROISI realizaron simulacros sobre la operación del sistema informático del PREP, los cuales fueron verificados por supervisores del INE
<b>25 de mayo de 2016</b>	Acuerdo <b>IETAM/CG-127/2016</b> <sup>42</sup>	El Consejo General del IETAM designó a la UAT como ente auditor del Sistema PREP
<b>27 de mayo de 2016</b>	Convenio específico de colaboración y apoyo entre IETAM-UAT <sup>43</sup>	El IETAM y la UAT celebraron convenio específico de colaboración y apoyo, con el objeto de que dicha institución realizara una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que sería utilizado en la implementación y operación del PREP

<sup>37</sup> Visible a fojas 289-293 del expediente.

<sup>38</sup> Visible a foja 309 del expediente.

<sup>39</sup> Visible a fojas 310-311 del expediente.

<sup>40</sup> Visible a foja 332 del expediente.

<sup>41</sup> Visible a fojas 386-422 del expediente.

<sup>42</sup> Visible a fojas 423-426 del expediente.

<sup>43</sup> Visible a fojas 427-430 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

FECHA	DOCUMENTO	ACTO
2 de junio de 2016	Informe final <sup>44</sup>	El ente auditor del sistema informático del PREP (UAT) entregó al titular de la UTS el informe final de auditoría
10 de junio de 2016	Correo electrónico del Titular de la UTS <sup>45</sup> e Informe General de simulacros <sup>46</sup>	La UTS rindió informe a la UTVOPL, sobre el informe general del desempeño en los simulacros

Las pruebas antes descritas son documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de copias certificadas, así como de documentales expedidas por servidores públicos en ejercicio de su encargo, cuyo contenido o autenticidad no fueron refutados por las partes o puestos en contradicho por algún otro elemento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de LGIPE, en relación al artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas, ordenamientos invocados en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

De las mismas se desprende que el IETAM realizó diversas acciones relacionadas con la implementación del PREP y que serán analizadas en líneas subsecuentes.

**C) Análisis de cada una de las conductas que, a juicio de la autoridad jurisdiccional, actualizan un incumplimiento a los Lineamientos emitidos por el INE en materia de resultados preliminares.**

Para mayor comprensión del contenido y análisis del presente proyecto, se propone dividir el estudio correspondiente en dos apartados, siendo los siguientes:

**1) Designación del Auditor, la formalización de tal acto mediante un instrumento jurídico, así como la conclusión de dicha auditoría.**

1.1 Designación del Auditor

1.2 Formalización de instrumento jurídico relacionado con la designación del auditor

1.3 Conclusión de la auditoría

<sup>44</sup> Visible a fojas 573-582 del expediente.

<sup>45</sup> Visible a foja 625 del expediente.

<sup>46</sup> Visible a foja 626-648 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## 2) Simulacros

### 1.1 Designación del Auditor.

Respecto a la designación del auditor, los Lineamientos correspondientes refieren lo siguiente:

#### **Capítulo V De la Auditoría al Sistema Informático**

*28. Se deberá realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.*

*El OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales, en tanto que tratándose de elecciones federales, el costo deberá ser cubierto por el Instituto.*

*29. El Instituto y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.*

*30. El Instituto y los OPL, deberán someter su sistema informático a la auditoría correspondiente. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:*

*I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.*

*II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones, a la infraestructura tecnológica del PREP.*

**31. El personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el numeral 30, así como apegarse a una metodología y conducirse con imparcialidad.**

**En la designación del ente auditor, se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación, con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral 30.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**La designación del ente auditor, deberá efectuarse, a más tardar, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral.**

**32.** En todos los casos, se deberá **formalizar un instrumento jurídico** donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría.

El Instituto y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes parciales y finales de la auditoría por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

**33. La auditoría deberá ejecutarse cuando el sistema informático esté desarrollado en su totalidad y concluir previo al inicio de los simulacros**, descritos en el Capítulo Séptimo de estos Lineamientos, para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias.

**34.** El ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados;
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto o a los OPL, atenderlos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*II. Informe final: es el correspondiente a los resultados finales de la auditoría, dicho informe deberá publicarse en el portal oficial del Instituto o del OPL, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.*

*III. Informe de evaluación de la operación: que considera el cierre de operaciones del PREP, así como también la etapa de evaluación del mismo.*

Al respecto, del material probatorio que obra en autos se advierte que a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el INE, en materia de resultados preliminares, los consejeros denunciados realizaron las siguientes acciones:

1. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo IETAM/CG/017/2016, el Consejo General del IETAM constituyó la Comisión especial para la integración del Comité encargado de la contratación del PREP, integrando el mismo los Consejeros Electorales Oscar Becerra Trejo, Tania Gisela Contreras López, Frida Denisse Gómez Puga, María de los Ángeles Quintero Rentería y Nohemí Argüello Sosa. En dicho acuerdo se señaló lo siguiente:

*“SEGUNDO: Se autoriza al Comité para que realice todas las acciones necesarias para convocar, revisar y dictaminar sobre la contratación de proveedores constituidos de conformidad con las leyes mexicanas y domiciliados en territorio nacional que se dediquen a la prestación de tecnología de la informática con experiencia en programas de resultados electorales preliminares, también conocido por sus siglas como PREP, consistente en el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.”*

Asimismo, mediante Acuerdo IETAM/CG-25/2016<sup>47</sup>, aprobado el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, se designó, en cumplimiento a los Lineamientos multicitados, al Titular de la UTS del IETAM como instancia interna, encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como la creación del Comité Técnico Asesor que operaría para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En el marco de la contratación y desarrollo del PREP, se acreditó que el Comité designado por el Consejo General del IETAM realizó diversas acciones para dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el INE, respecto a la convocatoria,

<sup>47</sup> Visible a fojas 186 a 192 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

revisión y dictaminación de los proveedores que pudieran implementar el PREP. Dichas acciones quedaron plenamente acreditadas con las documentales públicas que fueron aportadas por los consejeros denunciados, consistentes en los oficios y correos electrónicos girados a las empresas METRO SOLUTIONS S.A. de C.V.; PODERNET S.A. de C.V.; DSI ELECCIONES S.A. de C.V. y PROISI S.A. de C.V. invitándolas a participar en el concurso relativo al servicio y operación del PREP.

2. El veinticuatro marzo de dos mil diecisiete, el COTAPREP, dio a conocer su fallo, relacionado con la aprobación de la contratación de la empresa Grupo PROISI, para la operación del PREP. Lo anterior, fue ratificado por el Consejo General del IETAM el catorce de abril de dos mil dieciséis mediante el acuerdo IETAM/CG-91/2016.<sup>48</sup>

3. El Consejero Presidente Jesús Eduardo Hernández Anguiano, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en representación del IETAM, firmó un convenio marco de coordinación interinstitucional con la UAT, en el cual se señaló lo siguiente:

**PRIMERA.- OBJETO**

*Las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con el objeto de establecer las bases generales, unificar criterios y esfuerzos a efecto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo democrático y la cultura cívica de la sociedad en el estado de Tamaulipas.*

*Asimismo, el Convenio tiene como finalidad que las partes establezcan y potencien vínculos de cooperación con el fin de realizar en conjunto de ser el caso, aquellas actividades relacionadas con el ámbito académico y la materia electoral.*

**SEGUNDA.- DESARROLLO**

(...)

**TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.** *La realización de los convenios específicos se sujetará a lo siguiente:*

- a) *Su suscripción corresponderá a los titulares de “LA UNIVERSIDAD”, Y DE “EL INSTITUTO”,*

---

<sup>48</sup> Visible a fojas 243 a 268 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- b) *Se hará una descripción de las actividades a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.*
- c) *Se designará un responsable por cada una de las partes involucradas en el Convenio Específico*

4. El cinco de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo una videoconferencia en la que participaron funcionarios del IETAM (los integrantes del COTAPREP), representantes de la empresa Grupo PROISI, así como personal de UNICOM del INE; durante la videoconferencia, se abordaron diversos temas referentes a los avances en la implementación del PREP, entre ellos, el siguiente:

*II. Ente Auditor: respecto a este tema, el OPL informó que **todavía no está definida la institución que fungirá como ente auditor**; sin embargo, se han tenido pláticas con la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Se espera que el miércoles 11 se defina este punto.*

De dicha acta<sup>49</sup> se advierte que se determinó el once de mayo de dos mil dieciséis, como fecha de cumplimiento para dar aviso al INE sobre la designación del ente auditor y enviar el plan de trabajo de la auditoría.

Aunado a lo anterior, del documento denominado “Informe de los meses de diciembre de 2015 a abril de 2016 sobre el avance en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado de Tamaulipas”<sup>50</sup>, - mismo que fue notificado a la UTVOPL, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante correo electrónico, desde la cuenta del titular de la UTS del IETAM-, se desprende que el tema de la contratación del ente auditor fue materia de la discusión del COTAPREP en sesión ordinaria de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, quedando documentado en el informe de referencia.

5. Por acuerdo IETAM/CG-127/2016, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del IETAM, designó el ente auditor encargado de realizar la verificación y análisis del Sistema Informático que sería utilizado en la implementación del PREP, siendo la UAT la institución elegida. Dentro de dicho acuerdo, se señaló lo siguiente:

“(…)

<sup>49</sup> Visible a fojas 310 y 311 del expediente.

<sup>50</sup> Visible a fojas 333 a 340 del expediente.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

XI. El numeral 28 de los Lineamientos anteriormente enunciados dispone que se deberá realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento y la generación de los resultados conforme a la normatividad aplicable vigente.

XII. Los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el numeral 32 establece que se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. El Instituto y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

1. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos;
2. Metodología;
3. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
4. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
5. Las obligaciones de las partes;
6. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes parciales y finales de la auditoría por parte del ente auditor;
7. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
8. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XIII. De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales ya enunciadas, **el Consejo General considera apropiado designar como ente auditor a la Universidad Autónoma de Tamaulipas**, en virtud de que cuenta con la experiencia en auditorías a sistemas informáticos, además de comprometerse a apegarse a la metodología implementada por este Organismo Público Local Electoral, así como conducirse con imparcialidad.

(...)"



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

De las cinco acciones descritas se advierte que -previo al acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se designó formalmente a la UAT como ente auditor- los Consejeros Electorales integrantes del COTAPREP, dictaron las medidas conducentes para dar cumplimiento a los multicitados Lineamientos, constituyendo en un primer momento el Comité encargado de la contratación del PREP, y dando seguimiento a las etapas desarrolladas por la empresa GRUPO PROISI.

Ahora bien, del análisis que realizó la autoridad jurisdiccional concluyó que la designación del auditor debía realizarse a más tardar cuatro meses antes de la Jornada Electoral, esto era el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, siendo que fue hasta diez días antes de la Jornada Electoral cuando el Consejo General del IETAM designó al ente auditor encargado de realizar la verificación y análisis del sistema informático que sería utilizado en la implementación y operación del PREP; es decir, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo IETAM/CG-127/2016.

Al respecto, no obstante que la designación del ente auditor se haya formalizado hasta el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, lo cierto es que previo a que se materializara la misma, existe constancia de que se realizaron acciones por el Consejo General del IETAM a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el INE respecto al PREP, tales como el convenio signado con la UAT, las actas levantadas en las sesiones del COTAPREP, la contratación de la empresa PROISI, entre otras.

De todas estas etapas se rindieron periódicamente informes a la UTVOPL del INE, y de los cuales, este Instituto no advirtió que existieran condiciones de riesgo respecto a la implementación del PREP para el Proceso Electoral ordinario celebrado en el estado de Tamaulipas, pues incluso existió un acompañamiento periódico por parte de la UNICOM del INE.

Para mayor claridad, cabe precisar que en sesiones de la *Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del INE*, celebradas el veintinueve de marzo, dos de mayo, uno y veintinueve de septiembre, todas de dos mil dieciséis, se presentaron diversos informes de avances de los OPLE, respecto del desarrollo e implementación del PREP, que para el caso concreto del IETAM, se señaló lo siguiente:

“(…)



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

**A) Informe de Avances de los Organismos Públicos Locales en el desarrollo e implementación del PREP durante el mes de marzo de 2016**

<b>No.</b>	<b>Nombre del Entregable</b>	<b>Fecha Máxima de Entrega</b>
<b>1</b>	<i>Acuerdo por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.</i>	<i>5 de diciembre de 2015</i>
<b>2</b>	<i>Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Asesor.</i>	<i>15 de diciembre de 2015</i>
<b>3</b>	<i>Proceso Técnico Operativo</i>	<i>5 de enero de 2016</i>
<b>4</b>	<i>Acuerdo mediante el cual se determina la ubicación de los CATD, y se instruye su instalación y habilitación.</i>	<i>5 de febrero de 2016</i>
<b>5</b>	<i>Acuerdo en el que se instruye a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.</i>	<i>5 de febrero de 2016</i>
<b>6</b>	<i>Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.</i>	<i>5 de abril de 2016</i>
<b>7</b>	<i>Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.</i>	<i>5 de abril de 2016</i>
<b>8</b>	<i>Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.</i>	<i>5 de abril de 2016</i>
<b>9</b>	<i>Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.</i>	<i>5 de abril de 2016</i>
<b>10</b>	<i>Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP.</i>	<i>Primeros 5 días de cada mes (enero-junio)</i>
<b>11</b>	<i>Designación del ente auditor.</i>	<i>20 de febrero de 2016</i>
<b>12</b>	<i>Plan de seguridad y plan de continuidad</i>	<i>26 de abril de 2016</i>
<b>13</b>	<i>Informe general del desempeño en todos los simulacros.</i>	<i>4 de junio de 2016</i>
<b>14</b>	<i>Convocatoria, convenio de colaboración o invitación directa a difusores.</i>	<i>4 de junio de 2016</i>
<b>15</b>	<i>Lista de difusores oficiales.</i>	<i>4 de junio de 2016</i>
<b>16</b>	<i>Constancias de los actos que son atestiguados por un tercero con fe pública.</i>	<i>15 de junio de 2016</i>



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

<b>17</b>	<i>Informes final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor.</i>	<i>5 de julio de 2016</i>
<b>18</b>	<i>Informe final del PREP considerando lo dispuesto por el numeral 70, fracción XVIII, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos PREP</i>	<i>5 de julio</i>
<b>19</b>	<i>Informe Final del Comité Técnico Asesor</i>	<i>Junio de 2016</i>

*Los Lineamientos del PREP fijan de plazos determinados para la remisión de dicha documentación con la finalidad de permitir el intercambio de información entre los institutos de manera oportuna. En este sentido, al 31 de marzo, fecha de corte del presente documento, se debieron entregar 7 de los 19 documentos requeridos por los Lineamientos. Específicamente, durante el mes de marzo se debió remitir al INE el "Informe de avance en la implementación y operación del PREP del mes de febrero"*

**Tabla 1. Resumen de avance del total de actividades**

<b>Entidad</b>	<b>Total programados</b>	<b>Entregables</b>				<b>Avance %</b>
		<b>Recibidos</b>		<b>Desfasados (plazo vencido)</b>	<b>Por entregar (plazo vigente)</b>	
		<b>A tiempo</b>	<b>Con desfase</b>			
<b>Tamaulipas</b>	19	0	4	3	12	<b>21.05%</b>

*Asimismo, se advirtió el nivel de cumplimiento de los OPL desde que se iniciaron las actividades de implementación del PREP en el mes de diciembre. Cabe destacar que durante el mes de marzo se evaluó únicamente el "Informe de avance en la implementación y operación del PREP del mes de febrero", del cual se calificó si la entrega fue realizada en tiempo y forma y si se realizaron observaciones al mismo.*

*Respecto de la implementación y los simulacros correspondientes:*

**Tabla 3. Implementación y Simulacros PREP**

<b>Entidad</b>	<b>Implementa el PREP</b>	<b>Fechas de Simulacros</b>
<b>Tamaulipas</b>	<i>Se encuentra en proceso de contratación</i>	<i>15, 22 y 29 de mayo</i>



**B) Informe de Avances de los Organismos Públicos Locales en el Desarrollo e Implementación del PREP durante el mes de abril de 2016.**

Respecto a este punto, hasta el 30 de abril se han remitido once procesos por parte de los OPL. Dichos procesos contemplan los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación conforme a lo establecido en los Lineamientos PREP.

Durante el mes de abril, se remitieron los Procesos Técnico Operativos de Oaxaca y Tamaulipas, del mismo modo, se realizaron modificaciones al documento de Tlaxcala derivadas de las recomendaciones realizadas por los funcionarios del INE.

Finalmente, es necesario considerar que cada OPL, en el ámbito de su competencia, es responsable de coordinar e implementar el PREP, por lo que existen variaciones en el orden de ejecución de los distintos procedimientos que componen sus respectivos Procesos Técnico Operativos, los cuales se pueden agrupar en tres esquemas generales que se presentan a continuación:

**Tabla 1. Resumen de avance del total de actividades**

Entidad	Entregables					Avance %
	Total programados	Recibidos		Desfasados (plazo vencido)	Por entregar (plazo vigente)	
		A tiempo	Con desfase			
Tamaulipas	19	0	12	0	7	63.16%

La gráfica 2 muestra el nivel de cumplimiento de los OPL desde que se iniciaron las actividades de implementación del PREP en el mes de diciembre. El 100% de avance significa que el OPL entregó todos los documentos en tiempo y forma y sin observaciones en cada uno de los periodos correspondientes

Durante la última semana de mayo personal del INE asistió a los simulacros realizados en ocho de los 12 OPL, específicamente en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. En dichos simulacros se observó que todos los OPL a los que se asistió utilizaron Actas con inconsistencias durante el desarrollo de los mismos y se pudo identificar que las pantallas de captura permitieran el registro de inconsistencias. Sin embargo, en la mayoría de los casos hubo observaciones sobre su manejo, cálculo y publicación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Es importante señalar que, si bien todos los OPL contemplaron la descarga de base de datos, la mayoría de los formatos utilizados no cumplieron cabalmente con el estándar aprobado y remitido previamente por UNICOM a los OPL. Únicamente las bases de datos de Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas contaron con todas las características solicitadas. Las bases de datos de los demás*

**C) Informe de avances de los Organismos Públicos Locales en el desarrollo e implementación del PREP durante el mes de mayo de 2016**

*Los Lineamientos del PREP fijan plazos determinados para la remisión de dicha documentación con la finalidad de permitir el intercambio de información entre los institutos de manera oportuna. En este sentido, al 31 de mayo, fecha de corte del presente documento, se debieron entregar 12 de los 19 documentos requeridos por los Lineamientos. Específicamente, durante el mes de mayo se debió remitir al INE el informe de avance correspondiente al mes de abril, el cual fue remitido por nueve de los doce OPL, específicamente, Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Durango, Puebla, Quintana Roo, **Tamaulipas**, Veracruz y Zacatecas.*

**Tabla 1. Resumen de avance del total de actividades**

Entidad	Total programados	Entregables				Avance %
		Recibidos		Desfasados (plazo vencido)	Por entregar (plazo vigente)	
		A tiempo	Con desfase			
<b>Tamaulipas</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>63.16%</b>

**- Videoconferencias**

*Durante el mes de mayo, y previo al inicio de los simulacros del PREP por parte de los OPL, se realizó una serie de videoconferencias con la finalidad de verificar el avance de su implementación, así como la revisión de diversos procedimientos, dichas videoconferencias en el estado de Tamaulipas se llevó a cabo el cinco de mayo de dos mil dieciséis.*

*Como principales observaciones en las videoconferencias, se reiteró a los OPL la importancia de apegarse a los Lineamientos del PREP emitidos por el Instituto en cuanto al manejo de inconsistencias y su publicación en las bases de datos, cumplimiento de los plazos de auditoría, la instalación y pruebas de conexión de los CATD, las previsiones de seguridad y continuidad durante los simulacros y la*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Jornada Electoral, así como el diseño de los esquemas de redundancia para prevenir que el PREP deje de operar por alguna complicación que pudiera presentarse en el esquema primario.*

### **Semana del 16 al 21 de mayo**

*Durante la tercera semana de mayo, la mayor parte de los OPL completaron el diseño de sus portales PREP, entre ellos, Aguascalientes, Baja California, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.*

### **Semana del 22 al 31 de mayo**

*Durante la última semana de mayo, el personal de INE asistió a un total de doce simulacros en los OPL, divididos de la siguiente manera:*

- *Tamaulipas. Dos simulacros, los días 25 y 29 de mayo, durante el desarrollo del primer simulacro se conectaron 62 de los 65 CATD contemplados; en el segundo se conectaron 64 de los 65 CATD contemplados.*

*Durante la ejecución de los últimos simulacros se verificó que todos los OPL tuvieran disponible la opción de descarga de base de datos. Únicamente Hidalgo no contó con este requisito debido a que tuvo modificaciones en las candidaturas aprobadas. Lo anterior retrasó la integración del formato final de la base.*

*Es importante señalar que, si bien todos los OPL contemplaron la descarga de base de datos, la mayoría de los formatos utilizados no cumplieron cabalmente con el estándar aprobado y remitido previamente por UNICOM a los OPL. Únicamente las bases de datos de Oaxaca, Quintana Roo, **Tamaulipas** y Zacatecas **contaron con todas las características solicitadas**. Las bases de datos de los demás OPL se apegaron a grandes rasgos, a lo requerido, persistiendo divergencias relativas al registro de las inconsistencias y la hora de acopio, principalmente.*

### **D) Informe de Avances de los Organismos Públicos Locales en el Desarrollo e Implementación del PREP durante el mes de junio de 2016**

*Se muestra el porcentaje de avance en relación a la totalidad de las actividades contempladas en los Lineamientos para la implementación del PREP. Como se*



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

mencionó con anterioridad, hasta el momento, se debieron haber remitido 17 de los 19 documentos clave.

Entidad	Entregables				Avance %	
	Total programados	Recibidos		Desfasados (plazo vencido)		Por entregar (plazo vigente)
		A tiempo	Con desfase			
<b>Tamaulipas</b>	19	2	14	1	2	<b>84.21%</b>

**Informe General de Desempeño de los Simulacros**

Durante el mes de junio, diez de los doce OPL (ver tabla 1) remitieron al Instituto el informe general de desempeño de los simulacros. En todos los casos se dio cuenta de que se realizaron, al menos, **tres simulacros** durante los treinta días previos a la Jornada Electoral, conforme a lo establecido en los Lineamientos PREP.

El resumen de los resultados y el número de simulacros ejecutados por los diez OPL se presenta a continuación:

❖ **Tamaulipas:** Se realizaron tres simulacros los días 18, 25 y 29 de mayo. Cada uno de los simulacros inició en punto de las 10:00 horas con una duración aproximada de entre 6 y 7 horas. Durante su ejecución se reportaron fallas con algunos equipos en los CATD, problemas de conexión, fallas eléctricas y de internet. Sin embargo, en todos los casos se alcanzaron resultados satisfactorios ya que se reportaron más del 90% de actas procesadas en los tres simulacros.

**Informe Final del Comité Técnico Asesor**

Durante el mes de junio, ocho de los doce OPL (ver tabla 1) enviaron al Instituto el Informe Final del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP). En dichos informes, los comités dan cuenta de las sesiones ordinarias que se llevaron a cabo, los temas que se atendieron en cada sesión, la operación del PREP el día de la Jornada Electoral y las principales observaciones y recomendaciones realizadas como parte de su participación en el desarrollo del PREP. A





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016

*continuación se presenta un resumen general de desempeño de los COTAPREP en cada entidad:*

❖ **Tamaulipas.** *En el caso de Tamaulipas, la instalación del Comité se llevó a cabo en el mes de febrero y trabajó de manera continua hasta el mes de junio, durante este periodo, se realizaron cinco sesiones ordinarias y una extraordinaria, así como dos reuniones de trabajo vía remota. En el marco de estas sesiones y reuniones de trabajo, el Comité realizó recomendaciones, de las cuales las más sobresalientes se presentan a continuación:*

- *Contemplar la factibilidad de incluir la impresión del código QR en el Acta PREP con la finalidad de agilizar los procesos y darles mayor certeza.*
- *Considerar la posibilidad de utilizar dispositivos electrónicos que impriman de manera automática la fecha y hora de acopio.*
- *Definir claramente los conceptos presentados en las pantallas de publicación del PREP.*

Como se observa de los informes descritos, en todo momento hubo seguimiento por parte del INE, y si bien, el IETAM se encontraba desfasado en diversas etapas, no se advirtieron condiciones de riesgo sobre la implementación del PREP, ya que, de haber sido el caso, esta autoridad electoral, en su momento, habría tomado las acciones conducentes; situación que en la especie no aconteció.

Ahora bien, respecto de lo razonado por la autoridad jurisdiccional sobre la experiencia en auditorías de sistemas informáticos que debía cubrir la entidad designada como auditor del PREP en el estado de Tamaulipas, la Sala Superior consideró que el acuerdo mediante el cual se designó a la UAT carecía de fundamentación y motivación.

No obstante, resulta importante precisar que el ejercicio de las facultades de investigación y remoción que el legislador le concedió a este órgano nacional están dirigidas únicamente a la verificación de las conductas desplegadas por los Consejeros Electorales integrantes de los OPLE, partiendo de las acciones u omisiones entorno a los hechos que se les imputen; no así, respecto de la calificación del criterio de interpretación -como lo es la falta de motivación- ya que el análisis de la legalidad del acto o resolución no debe centrarse en dilucidar la aplicación correcta o incorrecta de criterios jurídicos que la autoridad electoral



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

local expuso para sustentar una decisión, ya que tal ejercicio es consecuencia de la aplicación o incluso interpretación de las normas jurídicas que fundan su actuación.

Aunado a lo anterior, debe decirse que no obstante a que la autoridad jurisdiccional, determinó que la interpretación del Consejo General del IETAM resultaba insuficiente, no puede traducirse automáticamente en un acto reprochable al debido desempeño de los consejeros que conformaron la votación que aprobó el Acuerdo respectivo, pues tal determinación depende de la interpretación jurídica, lectura o criterio que las autoridades revisoras hagan de las disposiciones normativas que rigen el tema.

Ello, porque para arribar a la conclusión de que la modificación o revocación de una determinación sea el resultado de un actuar negligente o de ineptitud de las personas que encarnan una autoridad, es necesario que existan elementos directos y objetivos que lleven a concluir esto de manera evidente, fácil, sencilla y sin ningún género de duda, lo que sucede cuando se toma una decisión, por ejemplo, si se aplica una legislación derogada; o habiendo una legislación específica no sea invocada; se aduzcan motivos notoriamente irracionales; o no sean consideradas las constancias de autos.

De ahí que, la falta de motivación en el acuerdo IETAM/CG-127/2016, sobre la designación del ente auditor del PREP, se consideren insuficientes y no aptas para que el INE proceda a la remoción de las y los Consejeros Electorales incoados, porque el actuar de los denunciados estuvo apegado a la interpretación de las disposiciones legales, amparado por un ejercicio deliberativo sustentado, fundamentado y motivado, desde su óptica.

Por lo expuesto, este Consejo General estima que no se actualiza la causal de remoción prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso b), de la ley de la materia y se declara **infundado** el procedimiento en que se actúa.

### **1.2 Formalización del instrumento jurídico relacionado con la designación del auditor**

A juicio de la Sala Superior, en dicho documento se debían establecer las cláusulas que el IETAM pactara con el ente auditor.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Al respecto, cabe precisar que el Consejo General del IETAM celebró el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, un convenio específico de colaboración y apoyo, con la UAT, con el objeto de que dicha institución realizara una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que sería utilizado en la implementación y operación del PREP.

La primera cláusula del referido convenio señalaba lo siguiente:

**"PRIMERA.- OBJETO**

*Las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio, con el objeto de que "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, realice una auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y Operación del Programa de Resultados Preliminares (PREP), con la finalidad de evaluar la integridad y el procesamiento de la información y la generación de resultados conforme a la normativa aplicable, ya que los numerales 30 y 31 de los Lineamientos de referencia, obligan a los OPLES, a someter sus Sistemas Informáticos a la auditoría correspondiente, la cual debe cubrir como mínimo, las pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares; el análisis de vulnerabilidades considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura del PREP; igualmente establece, que dado que el personal responsable de llevar a cabo la auditoría, deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, apegarse a la metodología y conducirse con imparcialidad, asentando que en la designación del auditor se preferirá a instituciones académicas o de investigación, con experiencia en la aplicación de auditorías.*

*Además el auditor de sistema de tecnologías y de información del PREP, debe revisar todos los componentes, como seguridad de datos, cantidad de tráfico, estrés, seguridad física, redundancia, conectividad y pruebas de denegación de servicio.*



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Al respecto, cabe señalar que el nombramiento de la UAT como ente auditor se realizó en estricto cumplimiento al numeral 31 de los Lineamientos, que señala que se debía contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos dando preferencia a instituciones académicas o de investigación.

Se afirma lo anterior, porque obran en autos la siguiente documentación:

-Reseña curricular de especialistas de la UAT que integrarían el equipo de trabajo de la auditoría al sistema informático PREP.<sup>51</sup>

-Constancias que acreditan la experiencia de la UAT realizando auditorías e investigaciones, tales como:

- Documento denominado "Experiencia en proyecto denominado sistema integral judicial para el fortalecimiento del desempeño y la calidad del servicio prestado por el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas".<sup>52</sup>
- Convenio entre el CONACYT y el IETAM, relacionado con el documento anterior.<sup>53</sup>
- Proyecto de investigación titulado "Identificación de mercados y promoción de productos primarios", derivado del convenio celebrado entre el Gobierno de Tamaulipas y la UAT.<sup>54</sup>

Las pruebas descritas son documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de copias certificadas, así como de documentales expedidas por servidores públicos en ejercicio de su encargo, cuyo contenido o autenticidad no fueron refutados por las partes o puestos en contradicho por algún otro elemento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de la LGIPE, en relación al artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas, ordenamientos invocados en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

---

<sup>51</sup> Visible a fojas 513-514 del expediente.

<sup>52</sup> Visible a fojas 492-495 del expediente.

<sup>53</sup> Visible a fojas 496-500 del expediente.

<sup>54</sup> Visible a fojas 502-512 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

De las mismas se advierte que se designó a la máxima casa de estudios del estado, la cual que goza de gran prestigio en la entidad, que se tuvieron a la vista constancias que demostraron la experiencia de la referida Universidad en las actividades de auditoría de sistemas informáticos, con entidades como el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, así como el Gobierno del estado.

Asimismo, se valoró el curriculum de las personas que integraron el equipo de trabajo de la UAT para desarrollar la Auditoría al Sistema Informático del PREP-Tamaulipas.

Ahora bien, cabe precisar que, de conformidad con el criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro "*DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS. DIFERENCIAS*"<sup>55</sup>, debe entenderse que los "instrumentos jurídicos" se refieren exclusivamente a los escritos, ya sean públicos o privados, por lo que éstos son una especie y el documento es el género.

En ese sentido, no obstante a que la materialización de la designación del ente auditor se haya efectuado mediante un convenio, tal acto puede ser considerado correcto, atendiendo a que los Lineamientos refieren que debe formalizarse a través de un instrumento jurídico, en el que se establecieran las cláusulas que el IETAM pactara con el auditor, respecto de los alcances de la auditoría, metodología, plan de trabajo, entre otras; lo que en el caso aconteció a la firma del convenio específico con la UAT.

Es importante señalar que, no obstante que del estudio efectuado por la Sala Superior relacionado a la formalización de la designación y el instrumento jurídico empleado, haya resultado insuficiente, lo cierto es que esta autoridad electoral concluye que el convenio en cita materializó la formalización de la designación de la UAT como ente auditor del PREP, sin que dicho hecho jurídico requiera de mayor interpretación.

En ese sentido, resulta importante precisar, de nueva cuenta, que las facultades de investigación y remoción están dirigidas únicamente a la verificación de las conductas desplegadas por los Consejeros Electorales integrantes de los OPLE, partiendo de las acciones u omisiones entorno a los hechos que se les imputen;

---

<sup>55</sup> Novena Época, Registro: 184904, Tesis Aislada, Tesis: I.14o.C.5 K, Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, La tesis citada aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 1118.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

no así, respecto de la calificación del criterio de interpretación ya que el análisis de la legalidad del acto o resolución no debe centrarse en dilucidar la aplicación correcta o incorrecta de criterios jurídicos que la autoridad electoral local expuso para sustentar una decisión, ya que tal ejercicio es consecuencia de la aplicación o incluso interpretación de las normas jurídicas que fundan su actuación.

### **1.3 Conclusión de la Auditoría.**

Los Lineamientos preveían que la auditoría debía concluir treinta días previos a la Jornada Electoral, a efecto de que se realizaran cuando menos tres simulacros (plazo que se incumplió pues se designó al ente auditor diez días antes de la Jornada Electoral).

La auditoría tenía como premisa fundamental constatar la integridad del software del PREP, en relación con el tratamiento lógico de la información que se captura a partir del contenido de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se recibieron en los centros destinados para tal fin. Esto es, la verificación de la entrada, el procesamiento y salida de información que se implementara con el software conforme a las especificaciones técnicas y normativas sin sufrir adición, omisión o alteración, accidental o dolosa, que afectara los resultados presentados.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en autos, se aprecia un cronograma<sup>56</sup> que señala las fechas en las que habrían de desarrollarse diversas etapas del PREP, así como la intervención de las diferentes entidades involucradas con el referido sistema.

Al respecto, en dicho programa de actividades denominado “**Auditoría de verificación y análisis del sistema informático PREP para el Proceso Electoral Ordinario Tamaulipas 2015-2016**”, se advierte la calendarización de diversas actividades relacionadas con la auditoría del PREP, que se efectuaron del veinticinco de mayo al seis de junio de dos mil dieciséis, entre las que se destacan las siguientes:

---

<sup>56</sup> Visible a fojas 431 a 434 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>CRONOGRAMA DE LA UAT RESPECTO A LAS ETAPAS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>FECHAS DE CELEBRACIÓN DE CADA ETAPA</b>
Auditoría de verificación	25/05/2016 – 06/06/2016
Planificación de la auditoría	25/05/2016 – 31/05/2016
Verificación de procesos y controles	27/05/2016 – 29/05/2016
Pruebas de funcionalidad de caja negra	30/05/2016 – 31/05/2016
Primera ronda de pruebas	30/05/2016
Segunda ronda de pruebas	31/05/2016
Análisis de vulnerabilidades, pruebas de penetración y revisión de configuraciones, a la infraestructura tecnológica	30/05/2016 – 31/05/2016
Análisis de la conexión hacia el sistema	30/05/2016
Pruebas de negación del Servicio (DoS)	31/05/2016
Validación de acceso al sistema	31/05/2016
Verificación de los equipos de capa 2, capa 3 y computadoras del Sistema	31/05/2016
Informes de Auditoría	31/05/2016 – 06/06/2016

Ahora bien, si bien la designación del auditor se efectuó hasta diez días antes de la Jornada Electoral, no menos cierto es que como quedó acreditado en el expediente que por la presente se resuelve, no se vio afectado el desempeño y eficacia del PREP ni del Proceso Electoral puesto que si bien la materialización de la designación se efectuó hasta mayo, el IETAM había trabajado con la UAT con antelación a la firma del instrumento jurídico correspondiente.

En concepto de esta autoridad nacional electoral no se advierte que alguna de las conductas desplegadas por los Consejeros Electorales haya generado una afectación al PREP, respecto de la designación del Auditor, si no por el contrario, se advierte que los consejeros denunciados realizaron las acciones necesarias, a fin de materializar la relación con la UAT para que fuese la entidad encargada de la auditoría del sistema PREP.

A mayor abundamiento, se destaca que el retraso en la designación del ente auditor del PREP no representó una afectación al mecanismo de información electoral que se implementó en el Proceso Electoral 2015-2016 en el estado de Tamaulipas, pues del análisis del "INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PREP PARA EL



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO TAMAULIPAS 2015–2016”,<sup>57</sup> se destaca que se realizaron diversas actividades encaminadas a detectar problemáticas y áreas de oportunidad en la parte de los procesos, controles, funcionalidades de caja negra y de seguridad informática, desarrolladas en dos lugares y momentos diferentes: en el CAD y el CATD, donde se cotejó el proceso de captura, digitalización, validación y emisión de resultados preliminares que conforman el sistema informático PREP.

El dos de junio de dos mil dieciséis, el ente auditor del sistema informático del PREP (la UAT), entregó al titular de la UTS, el informe final de auditoría. Dicho informe consistió en un resumen ejecutivo, introducción, descripción del plan de auditoría del sistema informático del PREP, resultados y conclusiones. Cabe señalar que como resultados del informe el ente auditor señaló, entre otras cosas, que cumplió con el objetivo de garantizar la tutela de los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad, por lo que no se advierte que la conducta denunciada actualice alguno de los supuestos de responsabilidad previstos en el artículo 102 de la LGIPE.

Del informe final de Implementación de los PREP en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, presentado por la UTSI del INE<sup>58</sup>, se concluyó que en el estado de Tamaulipas se capturó un promedio del 90% de las actas esperadas en la Jornada Electoral y que de la comparación de los resultados arrojados por el PREP, a su cierre el día posterior a la Jornada Electoral, y los resultados oficiales obtenidos de los cómputos, se obtuvo que en el estado de Tamaulipas existió una diferencia mínima y no significativa, lo que evidencia que el funcionamiento del PREP fue el adecuado y que operó conforme a los objetivos de dicho sistema.

El informe presentado por la UTSI del INE concluyó lo siguiente:

*“...se observó que los PREP ejecutados por los OPL de las distintas entidades, cumplieron con el objetivo principal del programa, que es brindar a la ciudadanía acceso a la información sobre los resultados preliminares*

<sup>57</sup> Visible a fojas 573 a 582 del expediente.

<sup>58</sup> Consultable en <https://intranet.ine.mx/comisionesCG/COTSPEL/2016/EXT/01septiembre/COTSPEL-10aSE-201609-01-index.html>, sometido a consideración de este Consejo General del INE en sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil dieciséis.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*comenzando la noche de la Jornada Electoral, con lo cual se brindó certidumbre y transparencia a los Procesos Electorales Locales...*

Asimismo, se obtuvo que salvo una entidad con Proceso Electoral, el resto de ellas, cumplió con los objetivos del PREP, señalando que los problemas que se encontraron en la operación de dicho programa en las distintas entidades correspondieron a particularidades operativas del sistema, ajenas a su efectividad (redes de internet, capturistas, retrasos en la remisión de paquetes electorales, etc).

Por lo que si bien la designación del auditor ocurrió a destiempo, dicha falta no trasgredió ni puso en riesgo la organización y el desarrollo del Proceso Electoral por lo que no es de la entidad suficiente que amerite la remoción de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del IETAM.

## **2) Simulacros.**

Del análisis a la resolución mediante la cual se dio vista a esta Autoridad Electoral Nacional, la autoridad jurisdiccional consideró lo siguiente:

*El numeral 39 mandata que los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos. Respecto a los ejercicios, se entiende como todas aquellas prácticas de repetición de actividades a cargo del personal del PREP para adiestrarse en su ejecución, entre las que destacan: captura, digitalización y verificación. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PREP, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la Jornada Electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.*

*Conforme con el numeral 40, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:*

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las actas PREP;*
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y,*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/TEPJF/CG/23/2016

*III. Procesamiento de al menos la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén para el día de la Jornada Electoral.*

*Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, se deberá realizar un solo informe general del desempeño en todos los simulacros*

De lo expuesto se advierte que los simulacros debían realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcionara adecuadamente y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas; y que, se debían realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la jornada.

Al respecto, de las constancias que obran en autos, se aprecia una impresión de pantalla de un correo electrónico que salió de la cuenta de correo del Titular de la UTS el cuatro de mayo de dos mil dieciséis<sup>59</sup>, dirigido al Titular de la UTVOPL, mediante el cual se le hizo saber las fechas de los simulacros PREP, quedando las siguientes: 18, 25 y 29 de mayo de 2016.

Ahora bien, cabe referir que personal de UNICOM de este Instituto, acudió a los simulacros efectuados por el IETAM, en calidad de observadores, obteniéndose los siguientes resultados:

- 1. Primer simulacro.**<sup>60</sup> Se realizó el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el centro de cómputo del IETAM, con una duración aproximada de siete horas, con los 65 CATD (22 distritales y 43 municipales). Se llegó al 95.3169% de actas capturadas y procesadas, debido a que se presentaron intermitencias en la red de un CATD y falta de energía eléctrica en dos más.
- 2. Segundo simulacro.**<sup>61</sup> El seguimiento se realizó el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en centro de cómputo de la empresa PROISI. Participaron 64 de los 65 CATD. Se realizó una prueba de continuidad consistente en

<sup>59</sup> Visible a foja 309 del expediente.

<sup>60</sup> Visible a fojas 386 a 396 del expediente.

<sup>61</sup> Visible a fojas 397 a 409 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

suspender el suministro de energía eléctrica en el área de verificación, por lo que se advirtió que la planta de luz y su conexión dieron soporte eléctrico inmediato al área y a los equipos de cómputo involucrados, por lo tanto la continuidad en la operación no sufrió ninguna afectación; asimismo, se realizó una prueba de continuidad en función de la operación del centro de cómputo en el supuesto que la red se afectara, contando la empresa PROISI con un centro de cómputo secundario para garantizar la continuidad.

Se alcanzó el registro y publicación de 4,046 actas (89%) de un total de 4,527 esperadas para la elección de gobernador; 3,958 (87%) actas de un total de 4,527 esperadas para la elección de Diputados; y 3,638 (80%) actas de un total de 4,527 esperadas para la elección de ayuntamiento. Se sugirió por parte de UNICOM que para el tercer simulacro se verificara que los municipios sin conexión fueran conectados para llevar a cabo la captura de datos y digitalización de actas.

- 3. Tercer simulacro.**<sup>62</sup> Se realizó el veintinueve de mayo de dos mil dieciséis en el centro de cómputo de la empresa PROISI. Participaron 64 de los 65 CATD. Se sugirió revisar el sistema de transmisión de datos del CATD a efecto de que uno de los centros municipales tuviera la posibilidad de llevar a cabo la captura de datos y digitalización de las actas PREP. Se señaló por parte de personal de la empresa PROISI que para el día de la Jornada Electoral todos los CATD debían contar con las figuras de Coordinador y Supervisor.

Como se observa, los simulacros fueron realizados con la supervisión de personal de la empresa PROISI, del IETAM e incluso personal del INE<sup>63</sup>. Asimismo, está acreditado que se informó de los mismos al titular de la UTVOPL de este Instituto, tal y como quedó acreditado con las constancias que obran en el expediente que por la presente se resuelve.

---

<sup>62</sup> Visible a fojas 410 al 422 del expediente.

<sup>63</sup> Actividades supervisadas por el INE, tal y como se advierte del contenido de los informes de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, presentados durante la sesión extraordinaria de uno de septiembre de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, al haberse efectuado los simulacros establecidos en los Lineamientos y al advertirse que los mismos cumplieron su función de verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcionara adecuadamente, previendo riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos, lo cual se tiene confirmado que se efectuó, no se advierte que exista un actuar indebido que resulte reprochable a los Consejeros Electorales denunciados o bien que no obstante a que la fecha en que se realizaron los simulacros haya resultado próxima a la Jornada Electoral correspondiente, no existe evidencia en los elementos que obran en autos que acredite que haya existido negligencia por parte de los Consejeros Electorales o que su actuar haya afectado el desempeño y eficacia del PREP, ni el desarrollo del Proceso Electoral.

Asimismo, se advierte que el informe general<sup>64</sup> que se realizó por parte de la UAT, fue remitido vía correo electrónico al Titular de la UTVOP del INE, y que dicho informe general detalló las actas esperadas, actas digitalizadas, actas verificadas, las actas contabilizadas y por último las inconsistencias, observando las recomendaciones que se fueron realizando respecto de cada uno de los simulacros efectuados.

Lo anterior fue coincidente con el informe presentado por la UNICOM del INE, al señalar que de los resultados y el número de simulacros ejecutados por IETAM, se advierte con toda claridad que de los tres simulacros que se realizaron, en todos los casos se alcanzaron resultados **satisfactorios**, ya que se reportaron más del 90% de actas procesadas en los tres simulacros.

Las pruebas descritas en el presente apartado, son documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de copias certificadas, así como de documentales expedidas por servidores públicos en ejercicio de su encargo, cuyo contenido o autenticidad no fueron refutados por las partes o puestos en contradicho por algún otro elemento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de la LGIPE, en relación al artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas, ordenamientos invocados en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

---

<sup>64</sup> Visible a fojas 626 a 648 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En razón de lo analizado en la presente Resolución, así como de la adminiculación de los elementos probatorios que obran en autos, se advierte que si bien las fechas en las que se desarrollaron las etapas relacionadas a la designación del auditor, las auditorías y los simulacros correspondientes, esta autoridad electoral nacional considera que dichas circunstancias resultan insuficientes para acreditar alguna de las causales graves que ameriten la remoción de los Consejeros Electorales.

Se afirma lo anterior, porque a pesar que las fechas en las que se desarrollaron dichas etapas no cumplieron con las señaladas en los Lineamientos de mérito, este incumplimiento no fue grave ni sistemático –como lo refiere el inciso g) del párrafo 2, del artículo 102 de la LGIPE–, aunado a que no se vio afectado el desarrollo del Proceso Electoral. De ahí que tampoco se tenga por acreditada alguna negligencia, ineptitud o descuido por parte de los consejeros denunciados –inciso b) del citado precepto.

Por lo expuesto, este Consejo General estima que no se **actualiza alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2 de la ley de la materia**, y se declara **infundado** el procedimiento en que se actúa.

#### **SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento, de conformidad con las consideraciones y argumentos expuestos en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

**Notifíquese** la presente Resolución, **personalmente** a las partes, por **oficio** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por **estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA